



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ayacucho, 07 AGO 2015

Resolución Ejecutiva Regional N° 566-2015-GRA/GR.

VISTO:

El Memorando N° 269-2015-GRA/GR, de fecha 14 de julio de 2015, mediante la cual se encarga el Despacho de la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, los días 15 y 16 de julio de 2015 al Consejero Regional **RUBÉN LOAYZA MENDOZA**; el Memorando N° 273-2015-GRA/GR, de fecha 17 de julio de 2015, mediante la cual se amplía la encargatura del Despacho de la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Ayacucho; el Memorando N° 83-2015-GRA/GR-VG, de fecha 30 de julio de 2015, mediante la cual se encarga el Despacho de la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, el día 31 de julio de 2015,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales no establece el supuesto de la ausencia simultánea del Gobernador y Vice Gobernador, a efectos de determinar qué autoridad o funcionario reemplaza al Vice Gobernador en caso de ausencia por razones de servicio, lo cual es necesario determinar para el caso concreto del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el numeral a) del artículo 3° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, define al Funcionario Público como aquel representante público o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la Entidad, así como aprueba políticas y normas. En tal sentido el Gobernador Regional, el Vicegobernador Regional y Consejeros Regionales, tienen esta calidad de funcionarios públicos;



Que, el numeral b) del artículo 3° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, define al Directivo Público, como: "Es un servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto especial. También comprende a los vocales de los Tribunales Administrativos", ingresa por concurso público de méritos y son designados por un período de tres años, renovables hasta en dos oportunidades, y que en la actualidad, no se tiene este grupo de servidores civiles en el Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el numeral e) del artículo 3° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, define al Servidor de confianza, de la siguiente manera: "Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa", entre estos servidores, se encuentra el Gerente General Regional;

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que el Gerente General Regional, es el responsable administrativo del Gobierno Regional y son designados por el Gobernador Regional, concordante con el segundo párrafo del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-07-GRA/CR de fecha 19 de marzo de 2007, norma que dice: "El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional y coordina acciones con los diferentes Gerentes Regionales", estableciéndose en el artículo 34° del ROF las funciones de la Gerencia General Regional, entre las que no está considerada el reemplazo del Gobernador Regional o del Vicegobernador Regional;

Que, resulta evidente que la encargatura de la procuración política del Gobernador Regional y del Vicegobernador ante la ausencia simultánea





de ambos funcionarios públicos, no puede recaer en el Gerente General Regional, por la naturaleza de sus funciones, por lo que ante la eventualidad de una ausencia por razones de servicio del Vicegobernador Regional, quien a su vez viene reemplazando al Gobernador Regional, debe ser reemplazado por un Consejero Regional, por ser este un funcionario público por elección popular, directa y universal, conforme lo señala el numeral a) del artículo 52° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057;

Que, las razones que dieron origen a los Memorandos N° 269-2015-GRA/GR, N° 273-2015-GRA/GR, N° 83-2015-GRA/GR-VG, obran en el contenido de los mismos con la justificación debida y que son inherentes a la función del cargo.

Que, en uso de la competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR, la Procuración Política de la Gobernación del Gobierno Regional de Ayacucho al Consejero Regional, **RUBÉN LOAYZA MENDOZA**, el día 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR con eficacia anticipada que la encargatura del Despacho de la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Ayacucho al Consejero Regional **RUBÉN LOAYZA MENDOZA** los días 15 y 16 de julio del año en curso establecida mediante Memorando N° 269-2015-GRA/GR; del día 17 de julio del año en curso ampliada bajo Memorando N° 273-2015-GRA/GR, del día 31 de julio del año en curso bajo Memorando N° 83-2015-GRA/GR-VG, corresponde explícitamente al encargo de **Procuración Política del Despacho de la Gobernación**.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que durante la encargatura transitoria de **Procuración Política del Despacho de la Gobernación**, es el señor **PEDRO RIVERA CEA** Gerente General Regional, el responsable

administrativo del Gobierno Regional concordante con el artículo 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, segundo párrafo del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza regional N° 004-07-GRA/CR de fecha 19 de marzo de 2007; y el artículo 34° del ROF del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO CUARTO.- DAR CUENTA al Consejo Regional - in explícito - con la presente Resolución.

TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a quienes corresponde con las formalidades que prescribe la Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
[Handwritten signature]
Prof. VICTOR DE LA CRUZ EYZAGUIRRE
GOBERNADOR (e)

